

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DE: ASOCIACIONES POLÍTICAS; PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL; EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN; FISCALIZACIÓN; NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA Y DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

ANTECEDENTES

I. El 16 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) mediante Acuerdo ACU-05-13, aprobó la integración de las seis Comisiones Permanentes de dicho órgano para el periodo 2013-2015; por su parte, en sesiones efectuadas el 10 de abril y el 31 de mayo del referido año, el órgano superior de dirección aprobó los acuerdos ACU-18-13 y ACU-29-13 a través de los cuales actualizó la integración de las Comisiones de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia.

II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

VI. El 8 de julio de 2014, mediante Acuerdo ACU-31-14, el Consejo General acordó la integración de las nuevas Comisiones Permanentes de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación; asimismo, el 25 de agosto de 2014, mediante Acuerdo ACU-39-14, el referido órgano superior de dirección aprobó la integración de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, en ambos casos, en atención a la reforma al Código.

VII. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código.

2. Las disposiciones contenidas en el Código son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del referido Código.

3. El Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la norma electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de conformidad con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código.

6. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros

aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme al artículo 20, fracción IX del Código.

7. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código.

8. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código.

9. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán

el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. En el caso de la Comisión de Fiscalización, su Secretario Técnico será el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, todo ello de conformidad con los artículos 36, 37 y 90, último párrafo del Código.

10. Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, un representante de cada partido político, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum, según lo dispuesto por el artículo 38 del Código.

11. Es atribución de las y los Consejeros Electorales del Consejo General designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités, de conformidad con lo señalado en los artículos 35, fracción IV y 37, párrafo primero del Código.

12. Las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General y tendrán la integración que apruebe dicho órgano superior de dirección para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes, según lo estipulado por el artículo 42 del Código.

13. Atento a lo señalado por el artículo 43 del Código, las Comisiones Permanentes con las que contará el Consejo General del Instituto Electoral son las siguientes: Asociaciones Políticas; Participación Ciudadana; Organización y Geoestadística Electoral; Educación Cívica y Capacitación; Fiscalización; Normatividad y Transparencia y de Vinculación con Organismos Externos.

14. Las atribuciones de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo General se encuentran expresamente señaladas en los artículos del 44 al 49 del Código, así como en las diversas disposiciones emitidas por el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, que conforman al marco normativo de esta autoridad electoral.

15. De conformidad con lo que establece el artículo 48 del Código, en caso de que el INE delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

16. En atención a la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, mencionada en el antecedente VII del presente Acuerdo, lo procedente es que este órgano superior de dirección designe a las Consejeras y Consejeros que conformarán las Comisiones Permanentes, a fin de quedar como sigue:

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

C.E. Pablo César Lezama Barreda, Presidente

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas, Integrante

C.E. Gabriela Williams Salazar, Integrante

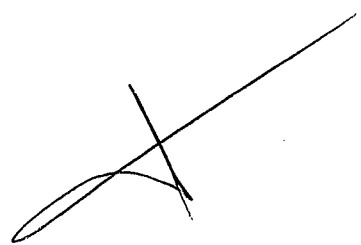
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.E. Carlos Ángel González Martínez, Presidente

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Integrante

C.E. Pablo César Lezama Barreda, Integrante

7



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL

C.E. Olga González Martínez, Presidenta

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Integrante

C.E. Carlos Ángel González Martínez, Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

C.E. Carlos Ángel González Martínez, Presidente

C.E. Pablo César Lezama Barreda, Integrante

C.E. Olga González Martínez, Integrante

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

C.E. Gabriela Williams Salazar, Presidenta

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Integrante

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas, Integrante

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas, Presidenta

C.E. Pablo César Lezama Barreda, Integrante

C.E. Gabriela Williams Salazar, Integrante

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas, Integrante

C.E. Olga González Martínez, Integrante

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes, en los términos precisados en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

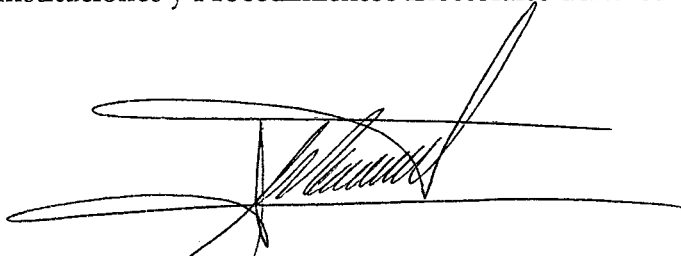
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

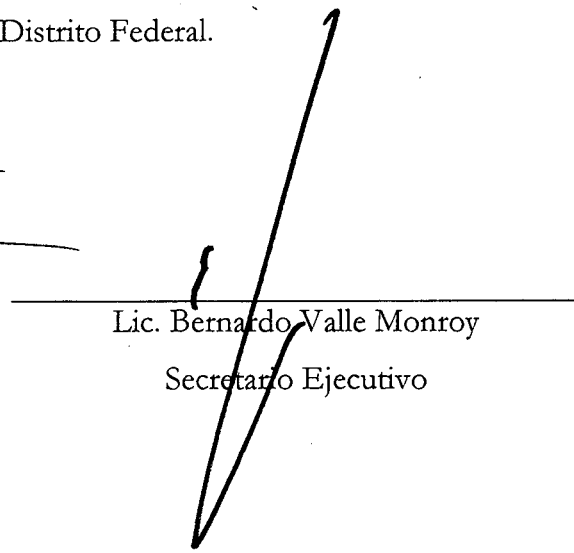
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo